

Auto de Sustanciación No. 490
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANATILDE VALENCIA LEMOS
Radicación: 760014003008-2016-00724-00

1. Vencido el término para pronunciarse de la experticia decretada de oficio en audiencia llevada a cabo el 4 de noviembre de 2020 y a fin de resolver la objeción presentada por la apoderada MARÍA CRISTINA ESCOBAR RAMÍREZ frente al INVENTARIO Y AVALÚO allegado por el abogado WILMER CEBALLOS HURTADO (apoderado de la señora MARLENE MONTAÑO), el juzgado programará la respectiva diligencia.

2. Por otra parte, en virtud de lo contemplado en el artículo 170 del C.G.P., por tratarse de pruebas que son necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, el Despacho decretará una prueba de oficio a cargo y costa de los interesados.

RESUELVE

1.- FIJAR la hora de las **9:30 a.m.**, del día **3 del mes de marzo del año 2022**, a fin de continuar la diligencia de avalúos e inventarios dentro de la presente sucesión, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 501 del C.G. del P.

2.- A la audiencia **deberá asistir** el INGENIERO HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, (avaluos.integrales.hab@hotmail.com) en calidad de perito conforme lo dispone el inciso 2° del artículo el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P. Para ello, los interesados en la sucesión deberán garantizar su comparecencia. En la audiencia se resolverán las inquietudes distintas al avalúo planteadas por el apoderado WILMER CEBALLOS HURTADO.

3.- La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual los intervinientes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzQyZDMyNzYtM2M1OC00Yjg3LTliNGItY2ZlZjNlNmI2Mzdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](https://www.cajacali.gov.co/portal/verdocumento/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d)

4. DECRETAR como prueba de oficio lo siguiente:

4.1. ORDENAR que la parte objetante del inventario y avalúo (Ricardo Montaña Valencia y Henry Montaña Valencia) aporte al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-524286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al remitir el documento solicitado, deberá suministrarlo al correo electrónico de los demás intervinientes en este proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 016

Fecha: FEB.04.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303ea3d60189efb33b701da36380f20e46c82989f2bff43cda6003d3fd2d9c36

Documento generado en 03/02/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>